RADICADO:	008-2020
FECHA DE LA DENUNCIA:	13 DE ABRIL DE 2020
PROCEDENCIA:	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DENUNCIANTE:	PERIÓDICOS
ENTIDAD:	GOBERNACION DE QUINDIO Y PROMOTORA DE VIVIENDA
ASUNTO:	CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y EL SEÑOR JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
FECHA DEL INFORME	JULIO 27 DE 2020

I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana, en contra del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y LA PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO, denuncia que fue presentada por medios de comunicación, el día 13 de abril de 2020, radicada bajo el Número interno y consecutivo de denuncias Nro. 008-2020.

La denuncia se refiere a presuntas irregularidades en la celebración y ejecución de diversos contratos de prestación de servicios suscritos entre los gobiernos del Quindío, que orienta Roberto Jairo Jaramillo, y de Armenia, que dirige José Manuel Ríos, en lo que va corrido del año. Denuncia que será atendida solo en nuestra competencia.

II. LA DENUNCIA

El contenido taxativo de la denuncia verbal, pasada a escrito, es:

> ***"Los gobiernos del Quindío, que orienta Roberto Jairo Jaramillo, y de Armenia, que dirige José Manuel Ríos, han firmado cinco contratos de prestación de servicios con el exalcalde de Manizales Jorge Eduardo Rojas Giraldo, en lo que va corrido del año. Esos cinco contratos suman $214 millones de pesos.***
>
> ***Los cinco contratos están en ejecución, en cinco entidades diferentes del departamento y el municipio, lo que implica la multiplicación extraordinaria de***

funciones por parte de la contratista, habida consideración de la cantidad de obligaciones que tiene cada uno de los contratos.

El 21 de enero de 2020, el exalcalde de Manizales Jorge Eduardo Rojas Giraldo firmó con la gobernación del Quindío su primer contrato, el 001, para prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, orientado a trabajar en la construcción del Plan de Desarrollo del Departamento 2020-2023. El contrato se firmó por $90 millones 666.667 pesos.

Este contrato no fue firmado, extrañamente, por el gobernador del Quindío Roberto Jairo Jaramillo, sino por su secretario del Interior Eduardo Orozco Jaramillo cumpliendo funciones delegadas en materia contractual.

Sobre este contrato, la mayoría de la gente en la gobernación se sorprendió, porque precisamente quien dirige la secretaría de Planeación, el señor José Ignacio Rojas Sepúlveda, es considerado la persona que más conoce de estos temas en el Quindío y fue ratificado en ese cargo, que ejerció en el gobierno pasado, precisamente porque la construcción de esta herramienta venía muy adelantada.

Ese mismo día, 21 de enero de 2020, el exalcalde Rojas Giraldo también firmó otro millonario contrato, esta vez con el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, el contrato 0235, por la suma de $66 millones de pesos, cuyo objeto es prestar servicios profesionales para apoyar la construcción, implementación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal de Armenia 2020-2023.

Como en el caso de la gobernación, en Armenia quien firma el contrato no es el alcalde José Manuel Ríos Morales, sino el director de Planeación Diego Fernando Tobón. En un solo día, el Quindío y el Municipio de Armenia, de rodillas frente a Rojas Giraldo, le firmaron contratos por $156 millones de pesos, mucho más de lo que gana en un año un secretario de despacho.

Pero, como si fuera poco, al día siguiente, enero 22 de 2020, el mismo departamento del Quindío le ofreció otros dos contratos al señor Rojas Giraldo. Uno de ellos con la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, por $20 millones de pesos. El objeto de este contrato es muy gaseoso: asesoría técnica especializada en el plan institucional y la formulación y ejecución de proyectos. El otro contrato se firmó con la Lotería del Quindío, también por $20 millones de pesos, orientado a mejorar las ventas de lotería tras gestión financiera.

El contrato con la Promotora de Vivienda del Quindío lo firma el gerente de la entidad Pablo César Herrera Correa, uno de los funcionarios caldenses nombrado por el gobernador Roberto Jairo Jaramillo en su gabinete del Quindío. No se puede olvidar que Rojas Giraldo es de Caldas, con grandes vínculos en el partido Liberal, vía el senador de esa región, Mario Castaño.

Las agallas abiertas del exalcalde de Manizales no se sacian. En ese mismo mes de enero de 2020, firma un contrato con Empresas Públicas de Armenia, por $18 millones de pesos, para asesorar la Oficina de Planeación de la EPA, especialmente en lo que tiene relación con sus proyectos para ser incluidos en el Plan de Desarrollo de Armenia.

Para completar el panorama, una de las más cercanas amigas del exalcalde Rojas, también de Manizales, la señora Sandra Milena Betancourt, recibió un contrato por $16 millones 500.000 pesos para asesorar a Empresas Públicas de Armenia –EPA- en asuntos medio ambientales.

Los contratos y vinculaciones de profesionales del departamento de Caldas al departamento del Quindío y el municipio de Armenia no terminan. Hay que recordar que tres de los secretarios de despacho del gobernador Roberto Jairo Jaramillo, provienen de ese departamento.

En estos nombramientos y contratos, y en los que están por venir, está la respuesta a la pregunta que se hicieron los quindianos el día de la posesión del gobernador Roberto Jairo Jaramillo: ¿Por qué la banda del Quindío que acredita a Roberto Jairo como gobernador se la impuso el senador de Caldas Mario Castaño?

Todo esto sucede en las entretelas de la gobernación, mientras en el Quindío, en público, solo se habla del mortal virus Covid-19".

III. OBJETO DEL TRÁMITE

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a esta entidad determinar si las mencionadas contrataciones presentan irregularidades y en especial daños patrimoniales al Departamento del Quindío y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que con sus actuaciones u omisiones presuntamente violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de otras connotaciones o alcances, en caso de evidenciarse manejos irregularidades.

IV. ACTUACIONES ADELANTADAS

La denuncia fue presentada el día 13 de abril de 2020, y el mismo día se asumió la competencia para adelantar su trámite; decisión que fue notificada por aviso en la página WEB de este ente de Control el 18 de abril de 2020.

RESPECTO AL CONTRATO 001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL SEÑOR JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO:

Se solicitó al jefe de la oficina de control interno de la gobernación del Quindío, la información relacionada con la etapa precontractual y contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados Apoyo a la Gestión cuyo objeto es ***"APOYAR LA CONSTRUCCION, FORMULACION, PRESENTACIÓN, ARTICULACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023"***, recepcionando la siguiente información:

1. Certificación origen de los recursos, allegando certificado del 14 de abril del 2020, donde la directora financiera del departamento del Quindío, certifica que la fuente de financiación son recursos ordinarios del departamento, ingresos corrientes libre destinación.
2. Expediente contractual, el cual está conformado por estudios previos, estudios del sector, CDP, RP, idoneidad, invitación y pliego de condiciones, contrato y acta de inicio.
3. Manual de funciones Secretario de Planeación Departamental.
4. Informes de Actividades del Contratista meses de febrero, marzo y abril con las respectivas evidencias.
5. Informes del Supervisor.
6. Pantallazo Comprobantes de Pago.
7. Contratos de Prestación de Servicios No 323 con Carlos Alberto Aguirre de Apoyo a la Gestión, por $24.000.000, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales especializados encaminados apoyar la construcción, formulación, presentación y articulación del PD 2020.
8. Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión No 324-2020 con Ana Milena Carmona Manjarrés, por $21.600.000, para apoyar la estructuración y formulación del PD 2020.
9. Banco de proyectos 201663000012 Implementación sistema de Cooperación Internacional y de gestión de proyectos del Departamento del Quindío.
10. Hoja de vida del contratista SIGEP.
11. Declaración de Bienes.
12. Acta terminación anticipada mutuo acuerdo del Contrato prestación de servicios profesionales No 001 del 2020. Fechada el 11 de mayo del 2020.
13. Acta liquidación CPS No 001-2020, del 18 de junio del 2020.

CON RELACION AL CONTRATO 015 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO Y EL SEÑOR JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.

Adjunto al Memorando de Asignación para trámite de la denuncia se entregó a la auditora asignada para el trámite, copia del expediente del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2020 suscrito entre la Promotora de Vivienda y el Señor Rojas, en el cual se evidencia lo siguiente:

Se trata de un contrato de prestación de servicios No. 015 de 2020 suscrito entre la Promotora de Vivienda del Quindío y el Señor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, el 22 de mayo de 2020, con el objeto de prestar sus servicios profesionales realizando y adelantando las gestiones necesarias de asesoría técnica especializada en el Plan Institucional y la formulación y ejecución de proyectos, teniendo en cuenta el objeto social y la naturaleza jurídica de la Empresa; por valor de $20.000.000, y una duración de cuatro meses.

Origen de los Recursos

Cifras en Pesos

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FUENTE
0.2.1.1.1.01	Impuesto al Registro 6%	4.000.000	Inversión
0.2.1.1.1.02	Estampilla Pro desarrollo	16.000.000	Inversión

Fuente: Expediente contractual

Certificado de Registro Presupuestal No. 0030 de fecha 22 de enero de 2020

PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO "PROVIQUINDIO"
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Código: GF-P-02-R-04 | Versión: 01 | Vigente: 01/12/2013 | Página: de | DOCUMENTO CONTROLADO

PAG 1
NRO 00030
FECHA 22/01/2020

SOLICITADO GERENCIA ENVIADO CONTABILIDAD
CONTRATANTE GERENTE CON CARGO AL CDP NRO. 0025 DE 17/01/2020
BENEFICIARIO ROJAS GIRALDO JORGE EDUARDO
CONCEPTO EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES REALIZANDO Y ADELANTANDO LAS GESTIONES NECESARIAS DE ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL PLAN INSTITUCIONAL Y LA FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO SOCIAL Y LA NATURALEZA JURIDICA
VALOR Veinte Millones de Pesos MCte. $20.000.000,00

El suscrito Jefe del Àrea Técnico Administrativa, CERTIFICA que para atender el gasto, objeto del contrato y/o orden de trabajo, ha reservado la suma que se indica, con cargo al presupuesto VIGENTE y con imputación a la siguiente apropiación.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO	VALOR	RUBRO	DEPENDENCIA
0211101_4	4.000.000,00	Impuesto al Registro 6% IMPUESTO AL REGISTRO	2 PVQ
0211102_3	16.000.000,00	Estampilla Prodesarrollo 15% ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2 PVQ

REINTEGROS CRP 0025

CODIGO	VALOR	RUBRO

OBSERVACIONES

PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

JEFE AREA TECNICO ADMINISTRATIVA

El 04 de mayo se solicita a la Promotora de Vivienda lo siguiente:

1. Informar si el contrato de prestación de servicios No. 015 de 2020 suscrito con el Doctor JORGE EDUARDO ROJAS se encuentra en ejecución, o ha tenido terminación anticipada. En caso de estar en ejecución suministrar:

2. Copia del Manual de Contratación del Promotora de Vivienda del Quindío.

3. Evidencias que prueben el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, así como como copias de los informes del contratista y actas de supervisión.

4. Copia de los comprobantes a través de los cuales se han realizado pagos al contratista a la fecha.

Se recibe respuesta el 08 de mayo de 2020 según oficio número GG 197 al cual se adjuntan:

- Copia del Manual de Contratación.

- Tres (3) Informes suscritos por el contratista y Vo. Bo del supervisor, así como archivos con las evidencias del cumplimiento de las obligaciones.

- Tres (3) comprobantes de pago.

Posteriormente y teniendo en cuenta que en la respuesta dada por la Promotora de Vivienda se observó que las actas de supervisión fueron suscritas por el contratista, se solicitó remitir copia de las actas de supervisión del contrato en comento, recibiendo respuesta mediante comunicación número GG 200 de fecha 12 de mayo de 2020, en la cual se aduce que:

(…)

> En virtud de su solicitud correspondiente a las actas de supervisión suscritas dentro del contrato de prestación de servicios Nro. 015 de 2020 cuyo objeto es: "El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales realizando y adelantando las gestiones necesarias de asesoría técnica especializada en el plan institucional y la formulación y ejecución de proyectos teniendo en cuenta el objeto social y la naturaleza jurídica de la empresa" suscrito con el señor JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO, me permito manifestarle que atendiendo a la naturaleza jurídica de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío y a su autonomía administrativa, dentro de los documentos soporte de gestión de calidad de la entidad se encuentra implementado el formato GJC-P-03-R-10 – Informe de Actividades, el cual es suscrito no sólo por el contratista sino también por el SUPERVISOR designado, quien convalida la información allí descrita y procede posteriormente a realizar la autorización de pago.

(…)

El 02 de junio de 2020 se solicita entre otros, remitir evidencias claras que prueben el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, obteniendo respuesta el 03 de junio de 2020 al cual adjuntan en medio digital las siguientes carpetas:

- Convenio Proyecto Vivienda Digna
- Diagnóstico Plan Institucional
- Proyecto Cubiertas Metálicas
- Proyecto Escenarios Deportivos
- Proyecto Hospital Quimbaya
- Proyecto Rio Lejos
- Proyecto Vías –DPS

- Y archivo con registros fotográficos

- El 03 de junio de 2020, se solicita a la Promotora documentos que evidencien los estudios de mercado realizados por la Promotora de Vivienda para definir el precio real de los servicios objeto del contrato número 015 de 2020, del cual se obtuvo respuesta según oficio número GG.220 en el cual la Entidad responde:

(…)

En virtud de su solicitud, me permito manifestar que para la contratación de prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos y profesionales, la entidad cuenta con un estudio donde se realiza un análisis de los honorarios que sirve como sustento en la contratación que realiza la entidad.

En dicho análisis la entidad revisa aspectos generales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, el respectivo estudio de la demanda y un análisis del personal requerido identificando los rangos de honorarios en virtud del nivel profesional o experiencia exigida, obteniendo una uniformidad en las contrataciones que se adelantan.

Es pertinente mencionar que atendiendo a la naturaleza jurídica de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, el análisis técnico, administrativo, jurídico y financiero se encuentra generalmente dentro de los estudios previos de los diferentes procesos a adelantar por la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el manual de contratación de la misma.

(…)

Finalmente, y teniendo en cuenta que hasta el 20 de junio no se había liquidado el contrato, el 09 de julio de 2020 nuevamente se solicitó telefónicamente a la Entidad informar acerca de la liquidación y último pago, recibiendo respuesta a través de oficio número GG 252 del 10 de julio de 2020, adjuntando a la misma copia del acta de liquidación y comprobantes del último pago realizado al contratista.

El 02 de junio de 2020 se remite solicitud número 00845 al Gerente de la Promotora de Vivienda en el cual se solicitó el envío de comprobante del último pago realizado al contratista, toda vez que el contrato era de cuatro meses, es decir hasta el mes de mayo de 2020. Se obtiene respuesta según oficio número GG 252 de fecha 10 de julio de 2020, al cual se adjunta copia del acta de liquidación de fecha 26 de junio de 2020. En el acta se relacionan cuatro pagos por valor de $5.000.000.

Igualmente se informa que el contratista cumplió con el pago de seguridad social así:

En pesos

SALUD	3.741.600
PENSION	5.042.900

Fuente: Acta de Liquidación contrato 015-2020

Así mismo, en el acta de liquidación adjunta a la comunicación GG 252 del 10 de julio de 2020 se informa que:

- En el expediente del contrato reposan los documentos originales que forman parte de la ejecución del contrato.
- Que el objeto del contrato fue ejecutado por el contratista tal y como consta en los informes de actividades y las actas suscritas por la supervisión del contrato.
- El contratista coordinó la ejecución del contrato con la persona encargada de ejercer la supervisión.
- El contratista atendió las recomendaciones que le efectuó la promotora de vivienda y Desarrollo del Quindío.
- Y que no existen saldos pendientes por pagar al contratista.

V. CONSIDERACIONES

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

CON RELACION AL CONTRATO 001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL SEÑOR JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO:

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN

ETAPA PRECONTRACTUAL. Estudios del Sector

En la revisión del expediente obra documento Estudios del Sector, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios especializados y de apoyo a la gestión que trata el articulo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082.

Sustentando la Gobernación del Quindío la decisión de realizar este tipo de contratación basada en las funciones otorgadas por la Constitución, por el escaso recurso humano al servicio de la secretaria de Planeación, demandando un perfil profesional y especializado en desarrollo o formulación de proyectos, o gerencia institucional, gerencia estratégica, desarrollo de gerencias afines. Con experiencia en el sector Público, por un tiempo no menor a 5 años, cumpliendo así con los aspectos generales, definidos para el proceso de análisis del sector.
Obrando en el expediente certificado S.A.T.H 008, de enero 16 de 2020, expedido por el Director de Talento Humano de la Administración Central del Departamento del Quindío, en la cual certifica, que en la planta de personal de la Secretaria de Planeación no existe personal suficiente con el perfil requerido, en lo referente al acompañamiento del siguiente objeto

APOYAR LA CONSTRUCCION, FORMULACION, PRESENTACIÓN, ARTICULACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023"

En el numeral Aspectos Económicos se hace alusión al índice de desempleo de la región, más no se toman datos de la contratación histórica celebrada por el departamento para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados.

En los Estudios de la Demanda, la gobernación del Quindío y de conformidad con la base de datos del departamento y de otras entidades, así como contrataciones anteriores realizadas, estableció un intervalo para la contratación de servicios profesionales especializados que oscila entre $3.583.000 y $9.514.000. Fijando para este caso un valor de $8.000.000 mensuales, de acuerdo con la formación y experiencia de la persona a contratar. Ante la ausencia de datos históricos de la contratación celebrada por el Departamento del Quindío en este documento, se envió requerimiento en aras de reforzar los criterios que tuvo la gobernación del Quindío para determinar el valor del contrato.

Requerimiento resuelto a través del oficio SP 70.212.01-00387 de junio 5 de 2020, ante lo cual responde la Secretaria de Planeación del Departamento, lo siguiente: *"(….) Se hace una revisión de los históricos contratados para tener en cuenta las asignaciones de honorarios.*
También se tienen en cuenta, el SMLV al momento de generar el documento y se acude al decreto nacional 001028 del 6 de junio de 2019 "Por el cual se fijan los limites salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales…

Sumado a lo anterior, también se contempló un histórico de contratación del Departamento del Quindío, donde se pudo observar un comportamiento oscilante en la fijación de los honorarios para prestación de servicios profesionales especializados, y como esa variación obedece a variables tales como el grado de especialización, su experiencia profesional, y la complejidad del tema a desarrollar entre otras.
De esta forma, se presenta a continuación un recuento de algunos contratos de las vigencias 2016, 2018 y 2019, celebrados por el Departamento del Quindío, y que actuaron como referentes (tanto por valores mensuales superiores, como inferiores), para fijación del monto del contrato de prestación de servicios 001/2020."

A continuación, se relacionan algunos de ellos:

Contratista	***Objeto***	***Valor***	***plazo***	***fecha***
Fernando Medellín	*Prestar los servicios profesionales calificados en la secretaria de planeación departamental para brindar apoyo, en la supervisión, compilación, estructuración, elaboración y socialización de la aprobación del PD….*	*68.800.000*	*8 meses*	*2016*
Guillermo Alfonso Casabuenas	*Prestar los servicios profesionales calificados para apoyar a la secretaria de planeación departamental en la formulación y gestión de proyectos estratégicos de impacto regional y departamental…*	*68.800.000*	*8 meses*	*2016*
Guillermo Alfonso Casabuenas		*48.222.219*	*5 meses y 10 días*	*2018*

Contratista	*Objeto*	*Valor*	*plazo*	*fecha*
Guillermo Alfonso Casabuenas		*53.031.467*	*5 meses y 16 días*	*2019*
Fernando Medellín		*37.312.000*	*4 meses*	*2019*

Del análisis del cuadro presentado como respuesta al requerimiento, se concluye que existen históricos en la contratación celebrada por el departamento del Quindío, con objetos similares con asignaciones de mayor valor mensual al fijado en el contrato No 001, que fue de $8.000.000 por lo que el contrato en análisis en cuanto al valor estipulado, se enmarca dentro de los precios del mercado para este tipo de servicios. Cabe mencionar que este análisis no se encontró en los estudios previos No 49 del 15 de enero de 2020.

ESTUDIOS PREVIOS- PLANEACION PRECONTRACTUAL No. 49

Fundamentos que soportan la Modalidad de Selección

El Contrato de prestación de Servicios Profesionales especializado fue celebrado en la modalidad de contratación directa conforme lo establecido en el literal *h* del *numeral 4, del artículo 2 ley 1150/2007*, y de apoyo a la gestión según lo estipulado en el *artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015*.

Obra dentro del expediente contractual, informe verificación de idoneidad y cumplimiento condiciones de participación del contratista, requisito exigido para la selección mediante esta modalidad de contratación. Cabe mencionar que la idoneidad establecida en los estudios previos está definida, en temas relacionados con gobierno, gestión pública, administración pública o afines en un término no menor 5 años, idoneidad que está debidamente soportada, con los títulos de pregrado y postgrado, y con una extensa experiencia en el sector público del contratista. Quedando pues demostrada la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato requerido.

También se encontró que el objeto del contrato de prestación de servicios No. 001-2020, fue imputado presupuestalmente con cargo el rubro 0304112120 honorarios profesionales, funcionamiento, recursos ordinarios del departamento, ingresos corrientes libre destinación, cuyo fin es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

Por lo anterior, se tiene que el proceso de selección fue adecuado a la modalidad de contratación realiza, toda vez que el contrato de prestación de servicios especializado y de apoyo a la gestión No 001/2020 cumple con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, tanto en materia de idoneidad del contratista como en materia presupuestal.

En conclusión, el proceso contractual que se materializó en el contrato de prestación de servicios No 001-2020, estuvo ajustado a los mandamientos legales y presupuestales, según se desprende de las evidencias presentadas por la Gobernación del Quindío a la Contraloría Departamental.

Es importante mencionar que tanto la etapa precontractual, como la contractual fueron verificadas en la plataforma SIA donde se observa el cargue de los documentos requeridos, constatando que efectivamente fueron publicados dentro de los términos establecidos en la respectiva regulación.

Cumplimiento Especificaciones Técnicas

De acuerdo con las evidencias aportadas por el supervisor, se evidencio que el contratista cumplió con cada una de las obligaciones establecidas en el contrato (Ver papel de trabajo).

Que el plazo del contrato de Prestación de Servicios 001, es de 11 meses, plazo este soportado en las obligaciones 4- APOYO A LA CONSTRUCCION DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PD 2020-2023.

5-APOYO A LA IMPLEMENTACON DEL MODELO DE GERENCIA ESTRATEGICA PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL PD de realizar el seguimiento y evaluación al plan de Desarrollo 2020-2023.

Con respecto a los contratos de prestación de servicios 323 y 324 del 2020, cuyo objeto es el mismo, pero con diferente valor, es preciso mencionar que los citados contratos no contemplan dentro de sus obligaciones las de realizar evaluación y seguimiento al plan de desarrollo 2020-2023. Así mismo del análisis y confrontación de los contratos se establece que los contratos 323 y 324, son imputados presupuestalmente a inversión y que el valor a cancelar viene fijada desde la etapa de planeación formulación del proyecto FORMULACION E IMPLEMENTACIÓN PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 y el Contrato de Prestación de Servicios 001 es con cargo a gastos de funcionamiento y se fija de acuerdo al grado de especialización y al comportamiento histórico de la contratación celebrada por el Departamento del Quindío.

Labores de Supervisión

Se verificó cada una de las actas firmadas por el supervisor (ver papel de trabajo), confrontando cada una de las actividades y entregables presentados por el contratista y certificadas por el supervisor, frente a las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Especializados No. 01 de 2020; concluyendo que el contratista cumplió con el objeto contractual de acuerdo con las evidencias aportadas y que reposan en el expediente.

Así mismo en los informes mensuales y en el acta de liquidación el supervisor certifica que se allegó por parte del contratista las planillas de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social, ARL, pensión y EPS, que el contrato inició el día 27 de enero de 2020, por tanto para el mes de enero, el contratista solo estaba en la obligación de presentar a la entidad contratante, constancia de afiliación al sistema de seguridad social, es así como para el primer informe de actividades, el cual va desde el 27 de enero hasta el 26 de febrero, el contratista presenta pago al sistema de seguridad social del mes de febrero y así sucesivamente.

Tanto la etapa precontractual como la contractual fueron publicadas oportunamente en el SECOP, así mismo se publicó el 14 de mayo de 2020 el acta de terminación anticipada del contrato 001-2020 celebrado entre JORGE EDUARDO ROJAS y EL DEPARTAMENTO DEL

QUINDIO, contrato que inició el 27 de enero y terminó el 12 de mayo de 2020, para una ejecución de 3 meses y 16 días. El valor total del contrato fue $88.000.000, fueron pagados al contratista $28.266.667, correspondiente al estimado de ejecución, según se detalla en el Acta de liquidación debidamente diligenciada.

Es preciso anotar que la terminación anticipada de un contrato es facultad de las partes en uso del principio de autonomía de la voluntad, aplicable a los procesos de contratación pública, por mandato de los artículos 32 y 40 de Ley 80 de 1993.

CON RELACION AL CONTRATO 015 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO Y EL SEÑOR JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.

Es pertinente hacer claridad que el análisis del contrato se realizó con base en la información suministrada por la Promotora de Vivienda del Quindío, teniendo en cuenta la situación de confinamiento obligatorio decretado en el país con ocasión de la pandemia de la COVID-19, razón por la cual no fue posible realizar trabajo de campo.

ETAPA PRECONTRACTUAL

En cuanto a los Principios de la Contratación Estatal:

El Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* establece:

> ***Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.*** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*
>
> *La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.*

Así mismo la circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente determina:

Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales. Con respecto a los documentos que no son generados electrónicamente, el SECOP II permite publicarlos a través

de un "mensaje público" o como un "documento del proceso", para la publicidad de dichos documentos la Entidad Estatal tiene el plazo de tres días siguientes a su expedición.

De acuerdo a lo anterior se observó que la Promotora de Vivienda del Quindío, si bien publicó en el SECOP los documentos del proceso contractual No. 015 de 2020 los publicó extemporáneamente, toda vez que el contrato fue suscrito el 22 de enero de 2020 y fue publicado en el SECOP el día 11 de febrero de 2020, lo cual genera observación administrativa

(**Ver Observación Administrativa No. 1. del presente informe**).

Modalidad de Selección:

En el contrato número 015 de 2020, la modalidad fue de Invitación Directa, fundamentada en el Manual de Contratación de la Promotora, adoptado a través de Acuerdo 010 de diciembre 04 de 2010, art 12 numeral 4.

Estudios del Sector

El Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. determina el deber de análisis de las Entidades Estatales de la siguiente manera:

"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo".

La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso" El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, mercado, costos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato".

De otra parte, al cotejar el Manual de Contratación de la Promotora de Vivienda del Quindío, se observa que, en el Capítulo V, Artículo 9 "Etapa Precontractual", se establece dentro de las actividades de esta etapa la realización de análisis de precios de mercado y/o estudios de estudios de mercado que servirán de base para adelantar el correspondiente proceso de selección.

En tal sentido, el 03 de junio a través de oficio número 0854, se solicitó a la Promotora de Vivienda del Quindío, suministrar documentos que evidencien los estudios de mercado realizados por la Entidad para definir el precio real de los servicios objeto del contrato 015 de 2020, obteniendo respuesta según comunicación número GG-221 de fecha 04 de junio de 2020, indicando que:

(…)

En virtud de su solicitud, me permito manifestar que para la contratación de prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos y profesionales, la entidad cuenta con un estudio donde se realiza un análisis de los honorarios que sirve como sustento en la contratación que realiza la entidad.

En dicho análisis la entidad revisa aspectos generales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, el respectivo estudio de la demanda y un análisis del personal requerido identificando los rangos de honorarios en virtud del nivel profesional o experiencia exigida, obteniendo una uniformidad en las contrataciones que se adelantan.

Es pertinente mencionar que atendiendo a la naturaleza jurídica de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, el análisis técnico, administrativo, jurídico y financiero se encuentra generalmente dentro de los estudios previos de los diferentes procesos a adelantar por la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el manual de contratación de la misma.

(…)

Igualmente se adjuntó copia de documento de fecha 15 de enero de 2020, denominado "HONORARIOS Y REMUNERACION DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL, TECNICOS, TECNOLOGICOS, DE APOYO EN LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE DESARROLLO DEL QUINDIO".

Con base en lo antes expuesto, se pudo establecer que el contrato de prestación de servicios 015-2020, a pesar de contener el estudio previo, y adjuntar documento como complemento, no se tiene documento soporte de la realización de un estudio de mercado para la suscripción del contrato en comento. (**Ver observación No.2 del presente informe**).

ETAPA CONTRACTUAL

Se refiere al contrato de prestación de servicios No. 015 de 2020 suscrito entre la Promotora de Vivienda del Quindío y el Señor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, el 22 de mayo de 2020, con el objeto de prestar sus servicios profesionales realizando y adelantando las gestiones necesarias de asesoría técnica especializada en el Plan Institucional y la formulación y ejecución de proyectos, teniendo en cuenta el objeto social y la naturaleza jurídica de la Empresa, por valor de $20.000.000. El acta de inicio se suscribió el 23 de enero 2020.

En el objeto del contrato se encontró coherencia con los objetivos del Plan estratégico de la Promotora de Vivienda del Quindío, observando que contribuyó a cumplir la misión y funcionamiento de la Entidad.

Se evidenció en la cláusula decima primera del contrato que la entidad designó como supervisor al Gerente de la Promotora.

En relación con los informes de supervisión, en la revisión realizada se observó que estos fueron suscritos por el contratista y la labor del supervisor se circunscribió a avalar con su firma en el formato*GJC-P-03-R-10- Informe de actividades el cual forma parte de los documentos soporte de gestión de calidad de la Promotora.* **(Ver observación No. 3del presente informe).**

Respecto al valor y forma de pago, en la cláusula cuarta Valor y Forma de Pago, se determinó que "el valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, suma que la ENTIDAD pagará al contratista mediante pagos mensuales, previa

presentación de los informes y constancia suscrita por el Supervisor del Contrato del cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato y su aceptación a satisfacción.

Con relación al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y de acuerdo a lo informado por la Entidad en el acta de liquidación, se certifica que el objeto del contrato fue ejecutado tal como consta en los informes de actividades, sin existir observaciones por parte del contratante.

ETAPA POS CONTRACTUAL

El contrato fue liquidado el 26 de junio de 2020, evidenciando que en el acta el supervisor (Gerente de la Promotora) certifica que se allegó por parte del contratista las planillas de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social, Salud y pensión. FAVOR VERIFICAR QUE CORRESPONDAN A ESTE CONTRATO.

Según el **artículo 244 de la Ley 1955 de 2019**, *"los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)".*

Por su parte el parágrafo del artículo 65 de Decreto 806 de 1998 establece lo siguiente:

*"**Parágrafo**. Cuando el afiliado perciba salario o pensión de dos o más empleadores u ostente simultáneamente la calidad de asalariado e independiente, las **cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, ingreso o pensión devengado de cada uno de ellos**"*

Así mismo el Decreto 0723 de 2013 norma que reglamenta el pago de cotizaciones de independientes contratistas en su artículo 9 menciona lo siguiente:

*"**Artículo 9°. Afiliación cuando existen varios contratos**. Cuando los contratistas a los que les aplica el presente decreto celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales."*

De acuerdo con la información aportada por la Promotora del Vivienda, los informes de supervisión avalados por el supervisor y acta de liquidación, el objeto del contrato fue cumplido a cabalidad por el contratista.

Lo anterior conlleva a este organismo de control a determinar la existencia de las siguientes observaciones:

VI. OBSERVACIONES

Observación No. 1 Administrativa. Publicación extemporánea de documentos en el SECOP

Condición: Revisado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, se verificó que la Promotora de Vivienda del Quindío publicó de manera extemporánea los documentos que antecedieron el contrato de prestación de servicios No. 015-2020 suscrito con el Doctor JORGE EDUARDO ROJAS, toda vez que el contrato fue suscrito el 22 de enero de 2020 y los documentos fueron publicados el 11 de febrero de 2020, es decir por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Criterio: Constitución Política de Colombia art 209, Decreto 1510 de 2013 art 19, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Causa: Deficiencias en la gestión de los responsables de publicar la información contractual de la Entidad, y falta de control en el proceso.

Efecto: Impedimento a los interesados y comunidad en general, para conocer oportunamente las actuaciones en los procesos contractuales de la Promotora de Vivienda.

Observación No.2. Administrativa. Documento soporte Estudios de mercado y análisis de precios.

Condición: Durante el trámite a denuncia ciudadana No. D-C 008-2020, se evidenció que en la etapa de planeación del contrato de prestación de servicios número 015-202 suscrito entre la Promotora de Vivienda del Quindío y el Señor Jorge Eduardo Rojas Giraldo por valor de $20.000.000, no se llevó a cabo un análisis de precios ni estudio de mercado que llevara a la definición del valor del proceso contractual. Es así que, una vez analizado el contrato, se evidencia falta de claridad en la justificación del valor contratado, desconociendo la manera de calcular el valor del mismo al no justificarse el precio de los servicios a contratar.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el artículo noveno del Manual de contratación de la Entidad lo determina, se concluye que la Promotora de Vivienda no aportó documento que soporte la realización de estudio de mercado para la suscripción del contrato en análisis.

En consecuencia, la Promotora de Vivienda del Quindío no sólo debe cumplir con los requisitos básicos de los estudios previos, sino establecer un mayor control en la etapa de planeación contractual, para determinar el valor de los contratos a ejecutar, con el fin de obtener un mayor beneficio de los recursos a invertir.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política: Principios de la función pública, Acuerdo 10 de 2012 “Manual de Contratación dela Promotora “art. 9”.

Causa: Falta de documento soporte de estudios de mercado del contrato 015 de 2020.

Efecto: Riesgo de no determinar los costos más favorables para los servicios a contratar.

Observación No. 3. Actas de Supervisión

Condición: En la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios número 015 de 2020 suscrito entre la Promotora de Vivienda y el señor JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO "Valor y Forma de Pago", se establece que los pagos serían de forma mensual, **previa presentación de los informes o constancias suscritas por el supervisor del contrato del cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción**, sin embargo en el expediente del contrato se evidenciaron informes presentados por el contratista con visto bueno del supervisor **mas no informes o constancias suscritas por el supervisor del contrato tal como se estipuló en el contrat**o, inconsistencia requerida por la auditora a través de oficio de fecha 11 de mayo de 2020, del cual se obtuvo respuesta por parte de la Promotora de Vivienda según oficio número GG200 del 12 de mayo de 2020, respondiendo lo siguiente:

> (…) *que atendiendo a la naturaleza jurídica de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío y a su autonomía administrativa, dentro de los documentos soporte de gestión de calidad de la entidad se encuentra implementado el formato GJC-P-03-R-10- Informe de actividades, el cual es suscrito no solo por el contratista sino también por el SUPERVISOR designado, quien convalida la información allí descrita y procede posteriormente a realizar la autorización de pago* (…)

Con base en lo anterior se determina que no se dio cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato, en cuanto a la **presentación por parte del supervisor de informes o constancias del cumplimiento total de las obligaciones** derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción.

Causa: Incumplimiento de la labor del supervisor del contrato.

Efecto: Riesgos de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista.

Matriz detalle tipificación de observaciones

No.	Observación	Administrativa	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
1	Publicación extemporánea de documentos en el SECOP	x				
2	Documento soporte Estudios de mercado y análisis de precios	x				
3	Actas de Supervisión	x				
TOTALES		**3**				

VII. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la denuncia D.C 008-2020, el sujeto de control remite respuesta al mismo, según comunicación sin fecha ni número, radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 1617 el 31 de agosto de 2020, la cual reposa en el expediente de la auditoría.

Observación No. 1 Administrativa. Publicación extemporánea de documentos en el SECOP.

Revisado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, se verificó que la Promotora de Vivienda del Quindío publicó de manera extemporánea los documentos que antecedieron el contrato de prestación de servicios No. 015-2020 suscrito con el Doctor JORGE EDUARDO ROJAS, toda vez que el contrato fue suscrito el 22 de enero de 2020 y los documentos fueron publicados el 11 de febrero de 2020, es decir por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta de la Entidad

(…)

La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, mantuvo la postura por muchos años de que se encontraba exenta de la publicación de sus procesos de contratación en la Plataforma SECOP de conformidad con diferentes conceptos emitidos en su momento por diferentes organismos de control a los cuales se les elevo dicha consulta.

Para la vigencia 2019 a raíz de la visita realizada por el señor Procurador Regional del Quindío para tratar temas no relacionados con el SECOP, manifestó que la entidad se encontraba en la obligatoriedad o no de dar publicidad a sus procesos de contratación a través de la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP.

A raíz de esto, el día 29 de abril de 2019, la entidad solicitó concepto a Colombia compra eficiente para determinar la obligatoriedad o no, de la publicación de los procesos de contratación adelantados en la plataforma SECOP, teniendo en cuenta la observación realizada por el Procurador Regional del Quindío en visita realizada a la entidad, quien también elevó la consulta a Colombia Compra Eficiente frente al mismo aspecto.

(…)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad **LA OBSERVACIÓN SE DESVIRTÚA,** toda vez que si bien la publicación se realizó extemporáneamente en el SECOP, en la respuesta al informe preliminar, la Promotora justifica las razones de ello, explicando

igualmente acerca de las consultas realizadas ante Colombia Compra Eficiente y la Agencia Nacional para la Contratación Estatal, así como las gestiones realizadas al interior de la Entidad tal como es la actualización del Manual de Contratación.

Observación No. 2. Administrativa. Documento soporte Estudios de mercado y análisis de precios.

Durante el trámite a denuncia ciudadana No. D-C 008-2020, se evidenció que en la etapa de planeación del contrato de prestación de servicios número 015-202 suscrito entre la Promotora de Vivienda del Quindío y el Señor Jorge Eduardo Rojas Giraldo por valor de $20.000.000, no se llevó a cabo un análisis de precios ni estudio de mercado que llevara a la definición del valor del proceso contractual. Es así que, una vez analizado el contrato, se evidencia falta de claridad en la justificación del valor contratado, desconociendo la manera de calcular el valor del mismo al no justificarse el precio de los servicios a contratar.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el artículo noveno del Manual de contratación de la Entidad lo determina, se concluye que la Promotora de Vivienda no aportó documento que soporte la realización de estudio de mercado para la suscripción del contrato en análisis.

En consecuencia, la Promotora de Vivienda del Quindío no sólo debe cumplir con los requisitos básicos de los estudios previos, sino establecer un mayor control en la etapa de planeación contractual, para determinar el valor de los contratos a ejecutar, con el fin de obtener un mayor beneficio de los recursos a invertir.

(Ver contenido completo de la observación en la página 16 del informe preliminar)

Respuesta de la Entidad

(…)

Teniendo en cuenta que la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío es una empresa de régimen especial, que se rige por los principios de la contratación estatal y su manual de contratación, para facilitar la estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó un estudio financiero de conformidad con el DECRETO No.1011 de Junio 06 de 2019 por el cual se fijaron las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones. El cual nos servirá de referencia para determinar la tabla de honorarios de la entidad para el primer semestre del año 2020.

(…)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad **LA OBSERVACIÓN SE DESVIRTÚA,** toda vez que en la respuesta al informe preliminar, la Promotora de Vivienda aclara que para facilitar la estimación de los honorarios para la personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó un estudio financiero de conformidad con el decreto 1011 de junio 06 de 2019 por el cual se fijaron las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo, Empresas Sociales del Estado del orden nacional y se dictan otras disposiciones, el cual sirvió de referente para determinar la tabla de honorarios de la Entidad para el primer semestre de 2020.

Observación No. 3. Administrativa. Actas de Supervisión.

En la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios número 015 de 2020 suscrito entre la Promotora de Vivienda y el señor JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO “Valor y Forma de Pago”, se establece que los pagos serían de forma mensual, **previa presentación de los informes o constancias suscritas por el supervisor del contrato del cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción**, sin embargo en el expediente del contrato se evidenciaron informes presentados por el contratista con visto bueno del supervisor **mas no informes o constancias suscritas por el supervisor del contrato tal como se estipuló en el contrat**o, inconsistencia requerida por la auditora a través de oficio de fecha 11 de mayo de 2020, del cual se obtuvo respuesta por parte de la Promotora de Vivienda según oficio número GG200 del 12 de mayo de 2020, respondiendo lo siguiente:

(…) *que atendiendo a la naturaleza jurídica de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío y a su autonomía administrativa, dentro de los documentos soporte de gestión de calidad de la entidad se encuentra implementado el formato GJC-P-03-R-10- Informe de actividades, el cual es suscrito no solo por el contratista sino también por el SUPERVISOR designado, quien convalida la información allí descrita y procede posteriormente a realizar la autorización de pago* (…)

Respuesta de la Entidad

(…)

El manual de contratación de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, cuenta con el capítulo XVI EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO en el cual se desarrollan los siguientes temas:

ARTÍCULO 47.- INTERVENTOR O SUPERVISOR
ARTÍCULO 48.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR
ARTÍCULO 49.- CONTRATOS QUE REQUIEREN INTERVENTORÍA O SUPERVISION
ARTÍCULO 50.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:
ARTÍCULO 51.- PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES:

Teniendo en cuenta lo anterior, en el literal B numeral 2 del ARTÍCULO 50.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR, se determina que: ***(...)*** *2. Deberá redactar y firmar junto con el contratista los documentos necesarios para la iniciación del contrato y los que se deriven durante el desarrollo de la actividad contractual, tales como: el acta de iniciación a la que hace referencia este manual; las actas de suspensión y reiniciación;* ***las actas de pago parcial y las de recibo parcial y total de la obra, bien o servicio****. Así mismo mantendrá actualizado el correspondiente archivo documental relacionado con el contrato al cual hace seguimiento y control (...)*

(…)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Una vez analizada la respuesta dada al informe preliminar, y de acuerdo a lo indicado por la Promotora de Vivienda, se observa entonces que al suscribir el contrato 015-2020 no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 50 Literal B numeral 2 del Manual de Contratación en lo que respecta a la obligación del supervisor de redactar las actas de supervisión, por cuanto en la cláusula cuarta del contrato se determinó que los informes o constancias serían suscritas por el supervisor, sin embargo en las actas de supervisión evidenciadas en el expediente contractual se observó que fueron firmadas por el contratista y el supervisor se limitó a dar Visto Bueno a las mismas.

Dado lo anterior, **SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN Y SE CONFIGURA EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

1. MATRIZ DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS EN FIRME

No.	HALLAZGO	ADMINISTRATIVO	CUANTÍA	INCIDENCIAS		
				F	D	P
1	Actas de supervisión	X				
TOTALES		1	N/A	0	0	0

VIII CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, se concluye que la evaluación se realizó con base en el análisis tanto de los expedientes de los contratos objeto de la denuncia como de la información suministrada en las respuestas dadas por el Departamento del Quindío y la Promotora del Vivienda del Quindío a los requerimientos del equipo auditor, toda vez que con ocasión de la situación de emergencia generada por la pandemia de la COVID-19, el equipo auditor no se desplazó a las Entidades antes mencionadas. Por lo tanto es responsabilidad de las administraciones el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría.

El plan de mejoramiento producto del presente informe, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante legal y el Responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento.

Una vez suscrito por la Entidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de Auditoría, debe remitir una copia del mismo en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas.

MARIA ELENA ALVAREZ SUAREZ
Profesional Universitario

ELSA ROCIO VALENCIA SERNA
Profesional Universitario

REVISÓ: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ Q
Directora Técnica de Control Fiscal